

EXPTE: A/SUM-001645/2026

ORDEN DE INICIO

Vista la propuesta formulada por la Dirección de Gestión y en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, previa Autorización del Viceconsejero, ésta Gerencia, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por lo dispuesto en el artículo Primero.1 de la Resolución 385/2020, de 11 de junio, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria,

DISPONGO

En virtud de lo que establece el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de aplicación, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente motivando la necesidad del contrato según lo dispuesto en el artículo 28.

La **justificación de la necesidad** se establece a que se trata de medicamentos que son esenciales para cubrir las necesidades asistenciales de los pacientes con esquizofrenia de acuerdo con el protocolo de tratamiento establecido en el Hospital, y que está incluido en la Guía Farmacoterapéutica del centro tras ser aprobado por la Comisión de Farmacia y Terapéutica”, según la propuesta de la Responsable del Servicio de Farmacia.

El **procedimiento Negociado sin Publicidad** elegido se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 168 apartado a) 2º ya que se trata de medicamentos exclusivos en los que no existe competencia por razones técnicas y procede la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial del objeto del contrato.

No se contempla la división en lotes en virtud de lo establecido por el artículo 99 en su apartado 3 b), al considerar que existen motivos técnicos que lo justifican por tratarse medicamentos fabricados en exclusiva por un único laboratorio.

La elección del **criterio de valoración del contrato**, en virtud de lo establecido en el apartado 145.3 f) y 146.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el **criterio precio** con una ponderación del 100% como el más idóneo para la adjudicación del contrato a

A/SUM-001645/2026. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DEL LABORATORIO OTSUKA PHARMACEUTICAL NETHERLANDS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

la empresa, dado que los productos a adquirir se encuentran perfectamente definidos en el momento de la licitación.

Acordar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación del contrato de "Suministro de medicamentos exclusivos del Laboratorio OTSUKA PHARMACEUTICAL NETHERLANDS CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JOSÉ GERMAIN, por un importe total de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (61.740,05 €).

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: CARRASCOSA BERNALDEZ JOSE MANUEL
Fecha: 2026.03.17 10:14